



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 010-R-UNL-2022

Nikolay Aguirre, Ph.D.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

SEGUNDO. - El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;

TERCERO. - El Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”;

CUARTO. - El Art. 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: “(...) Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior (...).”;

QUINTO. - El Art. 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: “Son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector (...) 9. Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Órgano Colegiado Superior”

SEXTO. - El Art. 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: “(...) Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior (...).”;

SÉPTIMO. - El Art. 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: “Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio, por haber desarrollado una destacada trayectoria artística,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes que se establezca para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, c) Haber obtenido una nota igual o superior al puntaje determinado en el proceso de selección, previo a la contratación para docentes ocasionales, que se convocará de acuerdo a la necesidad institucional. Todos los participantes seleccionados, deberán aprobar un curso de inducción a la docencia que será dictado previo a la contratación. La contratación se realizará por pedido del decano/a de Facultad o del Director de la Unidad de Educación a Distancia. La vinculación del personal académico ocasional no genera estabilidad laboral. La Dirección de Talento Humano elaborará las directrices respectivas en coordinación con los decanos/as de Facultad y/o con el Director de la Unidad de Educación a Distancia, quienes a su vez coordinarán con los directores/as de Carrera para que se proceda a la selección de los docentes ocasionales. El Rector de la institución acogerá las directrices mediante la emisión de la Resolución que contenga dicho proceso de selección.”;

OCTAVO. - El Art. 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: “Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria: a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase. b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase. c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase. El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia por un tiempo máximo de un año que podrá ser renovado o extendido luego de la evaluación correspondiente. Los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional serán los mismos que para los docentes titulares; promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición. De manera excepcional, la institución, en función de la evaluación de desempeño docente y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional, para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación, siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres de horas de clase.”.

En uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico de La Universidad Nacional de Loja:

RESUELVO:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Art. 1.- Objeto. – Diseñar el instrumento técnico que permita elaborar el procedimiento para la selección del personal académico bajo contrato ocasional.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Este proceso bajo ningún concepto se considerará como concurso de méritos y oposición, por lo que no genera ningún tipo de estabilidad laboral ni titularidad del puesto por parte de los aspirantes.

Art. 2.- Ámbito. – Las disposiciones del presente instructivo son de aplicación obligatoria para los procesos de selección del personal académico no titular de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 3.- Definición. – El personal académico ocasional, son aquellos docentes no titulares, contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 4.- Tiempo de dedicación. - El tiempo de dedicación del personal académico ocasional de la Universidad Nacional de Loja es a:

- a. Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b. Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c. Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

Art. 5.- Proceso de Selección. - Para efectos del presente instructivo, se entiende por proceso de selección, el conjunto de actividades que desarrollará la Universidad Nacional de Loja, para seleccionar los mejores postulantes a los puestos académicos ocasionales.

Art. 6.- Autorización del proceso de selección.- El proceso de selección será autorizado por el Rector, en base a la necesidad institucional de las Facultades y de la Unidad de Educación a Distancia. Se deberá contar con la debida disponibilidad presupuestaria.

Art. 7.- De los componentes del proceso de selección. - El proceso de selección está conformado por:

- a. Convocatoria y postulación;
- b. Calificación de méritos;
- c. Aprobación del curso de inducción a la Docencia.
- d. Notificación de los aspirantes seleccionados.

Art 8.- De la comisión de selección. – Los integrantes de la comisión que llevará a cabo el proceso de selección, estará integrado por:

- a. El Rector o su delegado
- b. El Decano de la Facultad o su delegado o de ser el caso el Director de la Unidad de Educación a Distancia o su delegado
- c. El Director de Talento Humano o su delegado

La comisión de selección se integrará, con la convocatoria de la Dirección de Talento Humano.

Art. 9.- De los pasos previos. - La Dirección de Talento Humano, será la encargada de la preparación de los procesos de selección del personal ocasional académico, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

- a. Establecer los requisitos para la postulación de los puestos ocasionales académicos conforme lo establecido en el Reglamento Interno de



Carrera y Escalafón del Profesor o Investigador de la Universidad Nacional de Loja.

- b. Establecer el número de puestos conforme la necesidad de las Facultades y Unidad de Educación a Distancia y verificar que estos se encuentren debidamente financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 10.- De las bases del proceso de selección. - Una vez realizados los pasos previos, se elaborará las bases del proceso de selección, con la siguiente información:

- a. Nombre de la institución;
- b. Denominación del puesto;
- c. Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
- d. Facultad / Dirección de Carrera que genera la necesidad institucional;
- y,
- e. Asignaturas.

Art. 11.- Cronograma del proceso. - En el que constará la fecha de inicio y plazo máximo para la terminación del proceso, el lugar de acceso a las bases del proceso de selección, el lugar para la postulación y presentación de documentos, el día y hora de la conclusión del plazo de inscripción y tiempo de dedicación.

Art. 12.- Convocatoria.- En la convocatoria se indicará los requisitos que deben cumplir los aspirantes, el área de conocimiento y asignatura en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, la remuneración. La convocatoria se realizaría en la página web institucional.

Art. 13.- Postulaciones.- Los aspirantes para ingresar como docente ocasional en la Universidad Nacional de Loja, presentarán la documentación respectiva, dentro del término que conste en el cronograma aprobado. Se recibirá únicamente postulaciones enviadas al correo institucional: selección.ocasional@unl.edu.ec. Adjuntando los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida formato institucional de la Universidad Nacional de Loja, incluir fotografía actualizada.
- b. Registro de títulos de grado y posgrado en la SENESCYT afin el área del conocimiento y asignatura para la cual postula.
- c. Cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- d. Documentación de respaldo que acredite los requisitos exigidos en el formulario respectivo.

El postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria.

Art. 14.- Del mérito. - El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria al proceso de selección, el mismo que se calificará sobre 50 puntos, conforme el siguiente detalle y la rúbrica correspondiente:



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

**RÚBRICA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE
PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL**

NOMBRES Y APELLIDOS		
FACULTAD		
ASIGNATURA		
CARRERA		
FORMACIÓN ACADÉMICA		
PUNTUACIÓN		RESULTADO
Título de Maestría o PhD afín a la asignatura requerida		
15 Puntos		
EXPERIENCIA Y CAPACITACIÓN		
PUNTUACIÓN		RESULTADO
Experiencia laboral en instituciones públicas o privadas (2 puntos por cada año)		
máximo 8 puntos		
Experiencia profesional (4 puntos por cada año)		
máximo 12 puntos		
Capacitación mínimo de 200 horas en la temática principal o afín en los últimos cinco años		
3 puntos		
PRODUCCIÓN INTELECTUAL		
PUNTUACIÓN		RESULTADO
Libro: 5 puntos, artículo indexado: 3 puntos, artículo de libro: 2 puntos		
máximo 5 puntos		
Tesis de pregrado 2 puntos, tesis de posgrado 3 puntos		
máximo 5 puntos		
IDIOMAS		
RESULTADO		
Certificado de idioma extranjero (nivel básico o avanzado)		
2 puntos		
TOTAL DE MÉRITO		50 PUNTOS

PUNTAJE ADICIONAL POR MÉRITO ACADÉMICO E INSTITUCIONAL Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Promedio final de nota de pregrado superior a 9.00	4 puntos	
Promedio final de nota de posgrado superior a 9.00	4 puntos	
Haber obtenido un mérito o reconocimiento académico	3 puntos	
Haber obtenido títulos de pregrado o posgrado en la UNL	3 puntos	
Pertener a grupos de atención prioritaria	1 punto	
Promedio total	15 puntos	



En caso de requerirlo, el postulante podrá beneficiarse del puntaje adicional por méritos académicos, por ser graduado de la Universidad Nacional de Loja y/o por pertenecer a un grupo de atención prioritaria.

Art. 15.- Resultado del procedimiento del mérito. - El reporte del resultado del procedimiento del mérito contendrá:

- a. Listado definitivo de los postulantes que hayan alcanzado un puntaje mínimo de 40/50 puntos en la fase de méritos.
- b. Los postulantes que alcanzaron el mínimo exigido, deberán presentarse al curso de inducción a la docencia planificado por la institución.
- c. La Dirección de Talento Humano notificará a los postulantes vía correo electrónico que deben presentarse al curso de inducción a la docencia planificado, organizado y ejecutado por la Coordinación de Docencia de la institución.

Art. 16.- Desarrollo del Curso de inducción a la Docencia.- La Coordinación de Docencia tendrá a su cargo la planificación, organización y ejecución del curso de inducción a la docencia, cuya planificación y contenidos deberá darse a conocer a los postulantes.

Art. 17.- Obligatoriedad del Curso de inducción a la Docencia.- El postulante debe aprobar el curso de inducción a la docencia, organizado por la institución bajo los parámetros establecidos en la planificación del mismo.

Art. 18.- Declaratoria de selección del mejor postulante.- La Coordinación de Docencia notificará al Rector y a la Dirección de Talento Humano la nómina de los postulantes que aprobaron el Curso de inducción a la Docencia.

Las y los postulantes que aprueben el curso formarán parte del banco de elegibles.

La Dirección de Talento Humano notificará a los postulantes que formen parte del banco de elegibles, dentro de los dos días hábiles a partir de la finalización del proceso.

El señor Rector atendiendo la necesidad de las Facultades y Unidad de Educación a Distancia seleccionará a los docentes para las asignaturas requeridas y dispondrá a la Dirección de Talento Humano su vinculación.

Art. 21.- Modalidad de contrato.- El personal académico ocasional se vinculará a la Universidad Nacional de Loja bajo la modalidad de contrato ocasional. Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral, ni derecho adquirido para la emisión de nombramiento provisional ni definitivo, pudiendo darse por terminado en cualquier momento de cumplirse una o más de las causales para la terminación del contrato que constarán en el mismo contrato. Para el personal académico que tuviera suscrito este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrados dentro de la jornada de trabajo, sin perjuicio de que pudieren autorizarse permisos con cargo a sus vacaciones. Por ningún motivo se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

prestar servicios en otra institución del Sector Público dentro de la jornada de trabajo. El tiempo de vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados. Una vez cumplido este plazo, el personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 22.- Personal Académico Extranjero.- Las personas extranjeras también podrán ser seleccionados como docente ocasional y podrán prestar sus servicios a la Universidad Nacional de Loja mediante la suscripción de contratos ocasionales en igualdad de condiciones que los nacionales y bajo el cumplimiento de los mismos requisitos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no se encuentre contemplado en el presente Instructivo, será resuelto por el Rector mediante acto debidamente motivado.

SEGUNDA.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de aplicación obligatoria, y el seguimiento de su cumplimiento será de responsabilidad de Talento Humano.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, notificar la presente Resolución a quienes corresponda y a la Dirección de Comunicación institucional su difusión.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se publicará en la Gaceta Oficial de la institución.

Es dado en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los catorce días del mes de abril de 2022.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR

NA/MSO/nkar